

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 1130

Referencia:

Año: 1951

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-11-1951

Título: POR EL CUAL SE REORGANIZA EL HOSPITAL PSIQUIATRICO NACIONAL

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Gaceta Oficial: 11639

Publicada el: 20-11-1951

Rama del Derecho: DER. SANITARIO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Hospitales, Protección de la salud, Salud mental, Psiquiatras, Salud

Páginas: 6

Tamaño en Mb: 2.828

Rollo: 58

Posición: 495

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REORGANIZASE UN HOSPITAL

DECRETO NUMERO 1130

(DE 30 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se reorganiza el Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Hospital Psiquiátrico Nacional, comumente designado "Retiro Matías Hernández", es una Institución del Estado, sostenida con sus fondos y destinada a la asistencia y tratamientos de los enfermos psíquicos, ya sean estos nacionales o extranjeros. Además de estas dos funciones, asistencia y terapéutica, la Institución se orientará para fines docentes, como Clínica Psiquiátrica Universitaria en estrecha cooperación con la Escuela de Medicina de la Universidad Nacional; y para la preparación de médicos especializados en psiquiatría, enfermeras psiquiátricas y asistentes de ambos sexos encargados de la vigilancia y cuidado directo de los enfermos psíquicos.

Artículo 2º Constará de dos clases de atención médica:

- 1º Gratuita o de Asistencia Pública, y
- 2º Asistencia retribuida o de paga.

Artículo 3º La Asistencia pública no ocasionará al paciente erogación alguna y la retribuida o pensión estará condicionada a las facilidades de la Institución y su clasificación y reglamentación serán determinadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º La estructura y funcionamiento del Hospital Psiquiátrico Nacional estarán basados en la existencia de dos divisiones y dieciséis (16) secciones bajo la dirección exclusiva y única de un jefe denominado Director Médico, que será Médico-Psiquiatra con un mínimo de 5 años de experiencia en el manejo de hospitales psiquiátricos.

Artículo 5º Se establecen dos divisiones:

La división "A" o técnica que tendrá a su cargo todos los asuntos de carácter médico y científico y a los de índole técnica afines, cuyo jefe será un médico psiquiatra.

La división "B" o administrativa que tendrá a su cargo exclusivamente los asuntos de orden administrativo y su jefe se llamará Asistente Administrativo, cargo que será desempeñado, mientras no se consiga un técnico en administración de hospitales, por persona de reconocida probidad y competencia en administración pública o en disciplinas afines.

Artículo 6º El personal de la División "A" estará integrado por doctores en medicina y cirugía, con especialización en psiquiatría, psico-cirujanos, doctores en medicina y cirugía, con especialización en cualquier rama de las ciencias médicas según que el servicio así lo requiera, psicólogos, cirujanos dentistas, médico psiquiatra-coordinador, médico asociados, enfermeras farmacéuticos, químicos, bacteriólogos y otros técnicos de Laboratorio, técnicos de Rayos "X" y fotogra-

fía, dietética, Estadística médico-hospitalaria y se dividirá en las secciones siguientes:

1ª Psiquiatría; 2ª Médicos Asociados; 3ª Dispensario; 4ª Labor-terapia; 5ª Enfermeras; 6ª Trabajadoras Sociales; 7ª Farmacia; 8ª Laboratorio 9ª Rayos "X" y Fotografía, y 10ª Estadística, Archivos, Clínicas y Bibliotecas.

Parágrafo A).—La denominación de Doctor se usará seguida del nombre de la materia en que se haya obtenido ese título.

Parágrafo B). La denominación de Técnico se aplicará a todo aquel que sin poseer el grado de doctor esté desempeñando funciones técnicas.

Artículo 7º El personal de la División "B" o Administrativa lo integran contadores, taquí-mecanógrafas, electricistas, plomeros, choferes, mecánicos, carpinteros, pintores, cocineros, costureras, aplanchadoras, telefonistas, jardineros y empleados de aseo y constará de las seis secciones siguientes:

1º Contabilidad y Caja; 2ª Almacén y Abastecimientos; 3ª Cocina; 4ª Lavandería y Costura; 5ª Aseo, Conservación y Jardines.

Artículo 8º Las dos divisiones trabajarán en coordinación prestándose ayuda para mejor funcionamiento de la Institución. El jefe de cada división lo será de todas y cada una de las secciones bajo su dependencia y se responsabilizará por su buen funcionamiento.

DEL DIRECTOR MEDICO

Artículo 9º El Director Médico será la Autoridad máxima del Hospital Psiquiátrico y a él estarán subordinados todos y cada uno de los empleados y en consecuencia, en él recaerá la responsabilidad final de funcionamiento de la Institución. Sus obligaciones son:

a) Trazar las normas generales para las orientaciones técnicas y administrativas.

b) Vigilar y cuidar de que haya labor eficiente en el personal de ambas divisiones.

c) Mantener en un nivel alto la ética profesional en la división "A".

d) Cuidar de que todo el personal del Hospital Psiquiátrico se mantenga dentro de las normas de moralidad y decencia.

e) Sugerir candidatos al Organismo Ejecutivo por conducto del Director de Salud Pública para nombramientos, promociones, remociones de empleados en ambas divisiones de la Institución.

f) Hacer el enganche y despido, de acuerdo con las recomendaciones del Asistente Administrativo, de empleados eventuales que no requieran nombramientos del Organismo Ejecutivo.

g) Mantener contacto con la comunidad para establecer cada vez mayor cooperación del público y en el ejercicio de esta obligación hará campaña de divulgación de las normas de hospitales mentales.

h) Promover reuniones médicas de carácter científico procurando que la labor médica de la Institución cristalice en trabajos de investigación para enriquecer las publicaciones médicas disponibles.

i) Establecer también reuniones periódicas con todos los empleados, agrupaciones en secciones, para escuchar y discutir opiniones sobre mejoras e innovaciones en la Sección correspondiente.

j) Escuchar las quejas que le sean presen-

tadas por parte del personal, juzgándolas con justicia y equidad. En el ejercicio de esta función podrá establecer multas y suspensiones de empleados.

k) Ser el órgano de comunicaciones oficial de la Institución aunque está autorizado para delegar en el Asistente Administrativo el despacho de la correspondencia administrativa que juzgará pertinente.

l) Ordenar la verificación de autopsias cuando lo juzgue necesario por razón científica o judicial.

m) Cooperar con la máxima eficacia y dentro del carácter y posibilidades económicas de la Institución, con los demás hospitales de la República y con las Instituciones de Asistencia Social.

n) Llevar un fichero privado individual y de carácter confidencial de todos los Médicos y Profesionales afines, que incluya, además de su filiación y retrato, los documentos pertinentes para conocer sus diplomas y títulos y un registro de sus capacidades profesionales, comportamiento y aptitudes y de sus labores en la Institución.

ñ) Velar porque todo el personal de la Institución, en sus dos divisiones, cumplan con el tiempo de horas laborables y sea eficiente en la labor rendida.

o) Hacerse responsable, junto con el Asistente Administrativo, por los fondos de la Institución.

p) Cooperar en todo lo relacionado con la función docente de la Institución, con la Escuela de Medicina.

q) Vigilar la moralidad y eficiencia de los empleados de la División Administrativa.

DEL ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL DIRECTOR MEDICO

Artículo 10. El Asistente Administrativo es el jefe de todas las secciones de su división pero sus decisiones están sujetas a la aprobación del Director Médico. Sus funciones esenciales serán la de mantener debidamente dotados todos los equipos, provisiones, medicamentos y materiales que permitan la mayor eficiencia a las labores facultativas y de la Institución en general. Sus obligaciones son:

a) Vigilar el trabajo de los empleados de su división y el tiempo de horas laborables.

b) Mantener el aprovisionamiento suficiente de alimentos, medicinas, equipo y material del hospital, etc., etc.

c) Llevar y mantener al día una contabilidad del activo y pasivo del Hospital.

d) Mantener al día inventarios de todas las pertenencias del Hospital.

e) Cuidar y responsabilizarse por los fondos del Hospital en asociación con el Director Médico.

f) Será el funcionario indicado para hacer compras, cobros, pagos de cuentas que, para su validez, deberán llevar el visto bueno del Director Médico.

g) Se encargará de mantener en equilibrio los gastos y las entradas del Hospital dentro del marco de su presupuesto.

h) Cuidará de la conservación y buena presentación de edificios, muebles y material de hospital.

i) Confeccionar cada año un proyecto, de Presupuesto de Gastos para el año subsiguiente,

que será discutido con la Dirección Médica y el Departamento de Contabilidad.

j) Hará que los empleados de los depósitos, almacenes, farmacia, laboratorapia, etc., lleven inventario detallado de sus existencias que haga posible su rápida y fácil comprobación.

k) Cooperará con el Director Médico para mantener dentro del personal un alto nivel de moralidad y de eficiencia en el desempeño de sus funciones.

l) Hará que todas las dependencias del Hospital Psiquiátrico presenten cuadros estadísticos y económicos de las actividades realizadas cada mes. Copias de estos cuadros serán enviadas al Director Médico, al Director de Salud Pública, al Contralor General de la República y al Departamento de Estadística de la Contraloría.

m) En todo momento se preocupará por la limpieza e higiene del Hospital.

n) Hará la distribución de labores al personal de su división.

DE LAS SECCIONES DE DIVISION TECNICA

Sección de Psiquiatría

Artículo 11. Esta Sección constará de:

- 1 Médico Psiquiatra Jefe.
- 2 Médicos Psiquiatras Primeros.
- 5 Médicos Psiquiatras.
- 1 Médico Psiquiatra-Coordinador.
- 4 Médicos Internos.
- 1 Psicólogo.
- 1 Cirujano Dentista.
- Médicos Asociados.

Artículo 12. Para ser Psiquiatra Jefe se requiere ser Doctor en Medicina y Cirugía y acreditada especialización psiquiátrica y reunir las condiciones determinadas en el Artículo 73 de este Decreto. Iguales condiciones deben reunir los Psiquiatras Primeros y los Psiquiatras.

Parágrafo: El Psicólogo deberá tener especialización acreditada por diplomas y trabajos.

Artículo 13. Son deberes y atribuciones del Psiquiatra Jefe:

a) Pasar visita diaria por toda su sección para información y vigilancia de los servicios.

b) Examinar diariamente, cuando menos dos casos de cada servicio.

c) Evacuar las consultas que le hiciere el personal Médico de las Secciones.

d) Marcar las orientaciones y pautas terapéuticas a seguir en su sección sin contar la iniciativa y prudente libertad de acción en el personal subalterno.

e) Comentar diariamente un caso clínico cuando menos, para ilustración de los Médicos de la Sección o estudiantes de la Escuela de Medicina.

f) Asesorar al Director Médico en lo relativo a los problemas que puedan presentarse.

g) Asesorar las llamadas y concurrir a la Institución cuando sus servicios sean solicitados.

Son atribuciones del Psiquiatra Primero.

Artículo 14. a) Pasar visita diaria a su servicio examinando cuando menos los casos nuevos y los casos graves.

b) Escuchar las consultas y dar su opinión sobre ellas cuando se las hicieran los Psiquiatras e Internos.

c) Seguir las orientaciones terapéuticas de la

Sección pero con libertad de exponer su opinión en caso de incorformidad.

d) Sustituir al Psiquiatra Jefe en la exposición de caso clínico cuando así se disponga por la Dirección.

e) Seleccionar los casos clínicos para las funciones docentes con los alumnos de la Escuela de Medicina.

f) Completar y perfeccionar la historia psiquiátrica de los enfermos de la Institución.

Son atribuciones de los Psiquiatras.

Artículo 15. a) Pasar visita diaria a su servicio.

b) Seguir las orientaciones terapéuticas del Psiquiatra Jefe y de los Psiquiatras Primeros.

c) Atender y dar su opinión en las consultas que les hagan los internos dentro del servicio correspondiente.

d) Servir como Médico Residente por períodos regulares en turnos rotativos con todos los médicos de igual categoría.

Parágrafo: Estos "turnos" no ocasionarán al Hospital Psiquiátrico ninguna erogación extra.

e) Completar y perfeccionar la historia psiquiátrica de los enfermos de la Institución.

Son atribuciones de los Médicos Internos:

Artículo 16. a) Pasar visita diariamente a su servicio examinando todos los casos para informar a sus jefes de las alteraciones habidas en las últimas veinticuatro horas.

b) Anotar en la Cuadrícula la historia del paciente y el examen físico y psíquico de cada caso nuevo.

c) Seguir las orientaciones terapéuticas de sus jefes y recetar en ausencia de ellos.

d) Cuidar en todo tiempo de conservar las jerarquías y la consideración y respeto de sus Jefes.

e) Permanecer en su servicio todo el tiempo reglamentario.

f) Atender las llamadas de las enfermeras cuando los pacientes así lo requieran.

g) Servir "turnos" rotativos fuera de las horas reglamentarias de servicio regular. Estos turnos no ocasionarán a la Institución erogación extra ninguna.

h) Servir 6 horas semanales en el Dispensario.

DEL MEDICO PSIQUIATRA COORDINADOR

Artículo 17. El Jefe de la Sección de Psiquiatría del Hospital Santo Tomás ejercerá en la Institución las funciones de "Psiquiatra-Coordinador", con el fin de mantener una integración efectiva entre los servicios del Dispensario del Hospital Santo Tomás, que servirá para la asistencia extra sanatorial del Hospital Psiquiátrico, los servicios de psico-cirugía y cualquiera otro problema asistencial que demanda estrecha cooperación entre los servicios de psiquiatría del Hospital y los de la Institución.

SECCION DE MEDICOS ASOCIADOS

Artículo 18. Se da esta denominación a aquellos médicos al servicio de la Institución, con una especialización no psiquiátrica.

Parágrafo: Para los efectos del Artículo anterior, los médicos psiquiátricos que poseen la

especialidad del caso podrán desempeñar sus servicios en esta Sección.

Artículo 19. La Institución tendrá a su servicio;

1 Médico Internista.

1 Radiólogo.

1 Tisiólogo.

1 Oftalmólogo.

1 Cirujano Ginecólogo.

1 Ortopeda.

1 Anatómo Patólogo.

Podrá agregarse más tarde otros Médicos Asociados si las necesidades de la Institución los exigieran.

Artículo 20. Los Médicos Asociados estarán y actuarán bajo la dirección del Director Médico y sus obligaciones son:

a) Dar dos horas semanales de servicio regular.

b) Atender las llamadas extraordinarias o de emergencia a requerimientos de un Jefe de Servicio.

Artículo 21. En el ejercicio de sus obligaciones los Médicos Asociados examinarán solamente aquellos pacientes señalados de previo para ese efecto, por los Médicos de la Sección de Psiquiatría.

EL DENTISTA

Artículo 22. Son atribuciones del Odontólogo:

a) Trabajar 12 horas semanales con los pacientes de la Institución.

b) Llevar un fichero dental con tarjetas (una para cada enfermo) en que se haga constar gráficamente el estado de la boca y piezas dentarias y las intervenciones que deban realizarse, una copia de la cual la enviará a la Sección para incluirla en la cuadrícula del paciente.

c) Examinar sistemáticamente a todos los enfermos que ingresen por primera vez.

d) Hacer paulatinamente el examen dental de todos los enfermos hospitalizados en la Institución para que en un período prudencial todos los pacientes tengan la ficha elaborada.

e) Examinar a los pacientes que los médicos de las Secciones les envíen, rindiendo un informe escrito del examen y su opinión terapéutica.

f) Las intervenciones terapéuticas (extracciones, calzas, prótesis, etc.) que sugiera no serán realizadas hasta que lo ordene el Médico encargado del paciente.

SECCION DE DISPENSARIO

Artículo 23. El Hospital Psiquiátrico Nacional establecerá una Sección de Dispensario para los pacientes egresados en asistencia sanatorial. Mientras en el Hospital Santo Tomás funciona el Dispensario de Psiquiatría, se utilizarán sus servicios para los fines señalados. La organización y los detalles de funcionamiento serán establecidos de común acuerdo entre la Dirección Médica de la Institución y el Jefe de la Sección de Psiquiatría del Hospital Santo Tomás, a su vez Psiquiatra Coordinador de la Institución. En este Dispensario trabajarán, si fuere necesario, los mismos Médicos de la Sección de Psiquiatría de la Institución sin ninguna erogación extra, adicional. Este Dispensario se utilizará especialmente para la enseñanza clínica de los alumnos de la Escuela de Medicina.

SECCION DE LABOR-TERAPIA

Artículo 24. Esta Sección constará de un Jefe coordinador para las sub-secciones y de un asistente experto para cada sub-sección trabajará en coordinación con la Sección de Psiquiatría de donde recibirá las órdenes para el tratamiento adecuado de cada caso; constará de las sub-secciones siguientes;

- a) Agricultura
- b) Costura
- c) Pintura
- d) Manualidades; y
- e) Recreación y Deportes.

sin perjuicio de las nuevas que en el futuro pudieran establecerse.

Son deberes del Jefe de esta Sección:

Artículo 25. a) Distribuir el trabajo y enseñanza para cada subsección.

b) Cuidar del orden, moralidad y disciplina dentro de su personal y hasta donde sea practicable, dentro del personal de pacientes en tratamiento.

c) Cuidar y responsabilizarse del material bajo su custodia.

d) Coordinarse con la Sección Psiquiátrica para llevar un detalle, que debe ser agregado en el historial del paciente de los progresos, estancamientos y retrocesos de la afección.

e) Entregar al Asistente Administrativo, mediante recibo, las obras o productos rendidos por los pacientes.

Artículo 26. No obstante que se considera de orden terapéutico la finalidad de esta Sección, si los trabajos de los pacientes dieran lugar a demanda de público, se deberá entregar el valor del producto al responsable de cada labor después de haberle extraído, a favor del Hospital el costo del material para dedicarlo a nuevos provisionamientos.

Sección de Enfermeras.

Artículo 27. La Sección estará integrada por una Jefe que deberá ser Enfermera especializada en la asistencia de enfermos psíquicos y con práctica de 5 años en hospitales psiquiátricos. Una Jefe Asistente, Asistentes de Supervigiladoras, Jefes de Sala, Asistentes de Jefes de Sala y Ayudantes de Enfermeras, en los cuales se incluyen a los que se han venido designando como Practicantes y Celadores.

Artículo 28. La denominación de la Jefe de esta Sección será la de Superiora o "Enfermera Jefe".

Artículo 29. Son obligaciones de la Enfermera Jefe:

a) Responsabilizarse por el buen funcionamiento de todo el cuerpo bajo su dirección y asignarle, a todo el personal cuyo nombramiento ejecutivo no lo diga específicamente, el lugar de trabajo y hacer para todas sus dependencias la distribución del tiempo.

b) Dar las pautas y guías para la práctica profesional sin hacerlas perder a las enfermeras la propia iniciativa.

c) Establecer sanciones a las enfermeras cuando a ello se hagan acreedoras, pero participándolas al Director Médico, quien actuará en segunda instancia.

d) Recomendar por conducto del Director

Médico, nombramientos ascensos y remociones de enfermeras.

e) Llevar un registro, individual de cada enfermera bajo su dirección con su filiación, experiencia, lugares en donde han trabajado, conducta, cooperación, eficiencia, etc.

f) Cuidar del mantenimiento de la ética profesional y costumbres honestas en el personal subalterno.

g) Establecer reuniones periódicas de enfermeras para discutir problemas profesionales y de hospital en cuanto atañe y se relaciona con la enfermera y su profesión; y

h) Cooperar siempre con el Director Médico y el Asistente Administrativo del Hospital Psiquiátrico Nacional.

Artículo 30. Son obligaciones de la Enfermera Jefe Asistente:

a) Sustituir a la Enfermera Jefe en sus ausencias.

b) Cooperar en el trabajo que le sea asignado por la Enfermera Jefe, realizándolo con celo y lealtad.

Son obligaciones de las Asistentes de Supervigiladoras:

Artículo 31. a) Aconsejar a los Jefes y Asistentes de Sala cuando observen algún error o deficiencia en el trabajo.

b) Llevar un cuadro de calificaciones mensuales de las mismas que comprenda puntualidad, aseo, orden, competencia, cooperación, iniciativa, discreción, obediencia, etc.

c) Ejercer funciones de Jefe de Sala en ausencia de ésta y cuando las condiciones no permitan conseguir una enfermera de inferior categoría.

d) Asesorar a la Enfermera Jefe en lo relativo a problemas profesionales.

Artículo 32. Son obligaciones de la Enfermera Jefe de Sala:

a) Llevar en orden un registro del movimiento diario de pacientes y del movimiento mensual, para ser comunicado a la Superiora.

b) Responsabilizarse por la buena marcha de su sala, mantenimiento de orden, limpieza, dar buen cumplimiento de las prescripciones médicas.

c) Guardar respeto y consideración por sus Jefes.

d) Atender y cuidar las necesidades de los pacientes manteniendo en mente los principios humanitarios.

e) Distribuir el trabajo en el personal subalterno, Asistentes de Jefes de Sala, Ayudantes de Enfermeras y Empleados; y.

f) Llevar inventario al día de las pertenencias de la sala.

Artículo 33. Las Asistentes de Jefe de Sala colaborarán bajo la dirección de la Jefe de la Sala y la sustituirán en su defecto.

Artículo 34. Los Ayudantes de Enfermeras que incluye el personal subalterno de asistencia comúnmente denominado como "Practicantes, Celadores o Llaveros", tendrán a su cargo el cuidado inmediato del paciente, bajo las órdenes y vigilancia de los Jefes inmediatos. Este personal, aun cuando pertenezca a la planilla de eventuales, constituirá como un cuerpo técnico subalterno y se regirá por un reglamento redactado por la Dirección Médica. Se establecerá una Escuela de Ayudantes de Enfermeras, se reglamentará el modo de ingreso, el tiempo de enseñanza práctica

y teórica, las pruebas de suficiencia y de capacidad a que serán sometidos y los programas de entrenamiento, entregándose un certificado de idoneidad. El nombramiento, destitución y sueldos de estos empleados estarán determinados en los reglamentos pertinentes. Se aspira a establecer en este personal una capacidad adecuada a la responsabilidad de su trabajo y una estabilidad en sus puestos.

SECCION DE TRABAJADORAS SOCIALES

Artículo 35. Habrá una Trabajadora Jefe encargada de la Sección y tantas Trabajadoras Sociales como lo exijan las necesidades de la Institución.

Sus obligaciones son las propias de su profesión, más las inherentes al trabajo social psiquiátrico. La Dirección Médica establecerá la pauta que organice su trabajo, tanto en los pacientes de la Institución, como en el servicio extra-sanatorial.

SECCION DE FARMACIA

Artículo 36. El Jefe de esta Sección será un Farmacéutico graduado y puede tener, a medida que lo exijan las necesidades, uno o varios asistentes, en lo posible, graduados también; él será el responsable de su Sección y llevará, en tarjeta individual, cuenta detallada para cada producto, con anotación de entradas, salidas y saldo en existencia.

Artículo 37. Los medicamentos y drogas deben estar ordenados en casillas, con sus nombres perfectamente legibles, agrupados los productos similares y en buena presentación y selección para evitar todo posible error.

Artículo 38. No despachará medicamentos a las otras sociedades sino mediante orden escrita, firmada por la Enfermera cuando se trate de facturas, y por el Médico cuando se trate de recetas.

Parágrafo: El Director Médico establecerá un mecanismo expeditivo para la práctica de lo dispuesto en el Artículo anterior.

Artículo 39. El Jefe de la Sección hará un inventario trimestral de todas sus existencias que deberá llevar el *Visto Bueno* del Asistente Administrativo y mantendrá a éste en conocimiento del número de productos que se requieren antes de que la existencia actual sea agotada en su depósito.

SECCION DE LABORATORIO

Artículo 40. Englobase en esta denominación un conjunto de servicios relacionados con la práctica de exámenes, químicos, bacteriológicos y de anatomía e histología y patología. Su personal estará integrado por un Jefe Médico versado en estas ciencias y de uno o varios Asistentes, estos últimos pudiendo ser técnicos de Laboratorio.

Parágrafo: Mientras existan las condiciones actuales del Hospital Psiquiátrico Nacional, el Jefe de la Sección de Laboratorio podrá ser un Médico Asociado.

Artículo 41. El Laboratorio hará dos clases de exámenes en razón de prioridad de servicio; los marcados urgentes y los marcados ordinarios. Los primeros serán atendidos de inmediato, sin interrumpir los otros y reportándolos tan pronto como sean concluidos. Los segundos serán atendidos y reportados dentro de un término razonable

de tiempo según el orden y número de muestras recibidas.

Artículo 42. Las muestras recibidas de orines, sangre, heces fecales y estupos para exámenes corrientes siempre deben ser reportados dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes a su recibo por el laboratorio.

Artículo 43. El Laboratorio está obligado a llevar registros de autopsias, de exámenes anatómicos e histo-patológicos, bacteriológicos, químicos, etc., conservando el original de cada examen con la firma y fecha de la persona que lo hizo y deberá rendir informe mensual detallado, de todo el movimiento habido, al Director Médico.

Artículo 44. El Jefe vigilará y comprobará la veracidad de los informes dados por el personal subalterno.

Artículo 45. Todo técnico que diere un informe falso, sea por falta de conocimiento, por malicia, desidia o mala intención, podrá ser suspendido por el Jefe de la Sección, pero con la obligación de reportar el caso debidamente documentado, de inmediato, al Director Médico para ser juzgado y destituido el empleado si resultase culpable.

Artículo 46. El Jefe de Laboratorio o Técnico Jefe es responsable por el equipo y material bajo su control y está en la obligación de mantener sus inventarios a la disposición del Asistente Administrativo, cada vez que éste los solicite.

SECCION DE RAYOS "X" Y FOTOGRAFIA

Artículo 47. Esta Sección constará de un Jefe que será un Médico especializado en radiología y ayudantes técnicos para el manejo del equipo de Rayos "X" y para la obtención de fotografías para las historias de los pacientes o de carácter clínico.

Parágrafo: Mientras se contemplen las condiciones actuales de trabajo en la Institución, el Jefe de esta Sección podrá ser uno de los Médicos Asociados.

Artículo 48. Esta Sección llevará un registro ordenado de los casos atendidos, con el fin de que pueda ser encontrada rápidamente cualquier información solicitada por las otras secciones.

Artículo 49. Los informes radiográficos son estrictamente confidenciales y sujetos al secreto médico. Todo informe se hará en duplicado, firmados ambos por el radiólogo, conservando una copia para el archivo.

Artículo 50. De todas las personas que ingresen a la institución como pacientes, se tomará una fotografía de acuerdo con las condiciones que determine la Directiva Médica. Igualmente se practicarán fotografías clínicas a petición y por orden de la Dirección Médica.

Artículo 51. El Jefe llevará registro diario del movimiento de la Sección y reportará mensualmente al Director Médico, el trabajo, ejecutado con especificación de los casos estudiados.

Artículo 52. El Jefe de la Sección es responsable por el equipo y material bajo su control y está en la obligación de mantener sus inventarios a la disposición del Asistente Administrativo, cada vez que éste los solicite.

SECCION DIETETICA

Artículo 53. Esta sección constará de una Dietista diplomada y un Asistente que deberá te-

ner conocimiento de la materia. La Dietista Jefe será responsable de la confección de las dietas y de su servicio regular.

Artículo 54. La Sección de Dietética deberá trabajar coordinadamente con la cocina y colaborará con la Sección de Psiquiatría.

Deberá llevar un inventario de sus existencias e informar diariamente al Director Médico y al Asistente Administrativo, de las dietas servidas.

De las Secciones de la División Administrativa.

SECCION DE CONTABILIDAD Y CAJA

Artículo 55. Estará integrada por un Jefe, dos Asistentes y dos Oficiales de 1ª Categoría. El Jefe debe ser Contador graduado, o en su defecto, con una experiencia no menor de cinco años; los Asistentes con experiencia en contabilidad, uno de los cuales se encargará de la Caja.

Artículo 56. Son obligaciones del Jefe de esta Sección:

a) Dirigir y distribuir el trabajo entre todo el personal subalterno.

b) Responsabilizarse por la eficiencia y buen rendimiento del trabajo del mismo.

c) Presentar al Asistente Administrativo un balance diario del Estado de Caja.

d) Mantener un sistema de contabilidad por partida doble, con todos los libros auxiliares que fueren necesarios.

e) Presentar un informe mensual del estado financiero al Director Médico, al Asistente Administrativo, al Ministro del Ramo, y al Contralor General de la República.

f) Confeccionar y firmar las planillas de los empleados de la Institución.

Artículo 57. Los Asistentes sustituirán al Jefe de la Sección en su defecto.

SECCION DE ESTADISTICA Y BIBLIOTECA

Artículo 58. Esta Sección estará integrada por un Jefe, un Asistente y tantas oficiales como el volumen de trabajo lo requiera.

Son obligaciones de esta Sección:

a) Guardar y cuidar todas las historias del paciente, registradas mediante un sistema moderno de archivos, para responder de inmediato cuando se le solicite un historial médico. Llevar las tarjetas de pacientes y Archivos de Diagnósticos de acuerdo con las normas dictadas por la Dirección Médica. Mantener un archivo de los pacientes de asistencia extra sanatorial.

b) Confeccionar cuadros mensuales y anuales del movimiento de pacientes hospitalizados, distribuidos por salas con anotación de enfermedades asistidas, edad, sexo, color, nacionalidad, etc. Igual trabajo debe preparar para pacientes del Dispensario. De estos cuadros enviará copia en triplicado al Director Médico.

c) Llevar registro de los libros y revistas existentes en la Biblioteca, cuidando de anotar sus entradas y salidas.

y revistas existentes en la Biblioteca, cuidando de anotar sus entradas y salidas.

SECCION DE ALMACEN Y APROVISIONAMIENTO

Artículo 59. Esta Sección estará integrada por un Jefe, un Asistente y un Oficial encargado.

del tarjetario. Serán nombrados otros oficiales cuantos se consideren necesarios.

Artículo 60. Esta Sección se encargará:

a) Con acuso de recibo, de recibir o despachar, de almacenar y guardar todos los productos que sean comprados o enviados por el Asistente Administrativo.

b) Cuidar que no sufran deterioro los productos por negligencia.

c) Despachar y entregar todos los pedidos a las Secciones con facturas triplicadas: una copia para el que recibe, otra para la Sección de Contabilidad y la última como constancia para sus archivos.

d) Llevar tarjetario completo de toda la existencia, una tarjeta para cada producto con especificaciones cuidadosa de entradas, y salidas, saldo en existencia y costo unitario del producto.

SECCION DE COCINA

Artículo 61. Esta Sección estará integrada por un Jefe, dos Asistentes y cuatro Oficiales, uno de los cuales estará encargado del registro de pedido y cuidado de la despensa. El cocinero Jefe debe poseer Diploma, o en su defecto, una experiencia mayor de cinco años en repostería, panadería, confitería y cocina en general. Los Asistentes, en lo posible, deberán poseer iguales conocimientos.

Artículo 62. Son obligaciones del Jefe de Cocina:

a) Mantener limpia y ordenada su Sección de acuerdo con el reglamento de Higiene.

b) Tener un inventario de todo el material de Cocina.

c) Servir los menús de acuerdo con el horario indicado por el Médico Director.

d) Responsabilizarse por el buen servicio de su Sección.

e) Atender con diligencia a que no sufran deterioro los productos alimenticios, como también a que se mantengan en buen servicio el mobiliario y equipo.

f) Cooperar y supeditarse en lo técnico a la Sección de Dietética.

SECCION DE LAVANDERIA Y COSTURA

Artículo 63. Esta Sección constará de un Jefe, dos Asistentes y varios mecánicos.

Artículo 64. El Jefe debe ser experto en lavado y aplanchado de ropa y si es posible en costurería. Los Asistentes, el uno se dedicará exclusivamente a la lavandería y debe ser experto en ese ramo, el otro, experto en costurería, atenderá solamente a ese departamento.

Artículo 65. Son obligaciones de esta Sección:

a) Responder por el mantenimiento, orden y limpieza en general de la Sección, y especialmente de las máquinas.

b) Llevar cuenta ordenada de las entradas y salidas de ropa.

c) Cuidar de que no sufra deterioro la ropa que reciban; y,

d) Encargarse de marcar la ropa con especificación de Sección, Sala y sexo.

SECCION DE ASEO Y CONSERVACION.

Artículo 56. Esta Sección constará de un Jefe, un Supervigilador de Calderas y siete Asistentes; el Jefe debe poseer conocimientos genera-

les en varias o en todas las ramas en que se subdivide la Sección. Los Asistentes serán expertos, cada uno, en la rama para la que han sido nombrados. Habrá un Asistente para cada una de las ramas siguientes:

- 1º Aseo y Jardines.
- 2º Carpintería.
- 3º Pintura.
- 4º Electricidad y Teléfonos.
- 5º Plomería.
- 6º Albañilería.
- 7º Auto-Mecánica.

Esta última rama se encargará de los garages y de todo asunto de mecánica.

Artículo 67. El Jefe será responsable de toda la Sección y exigirá responsabilidad de todos sus asistentes.

Artículo 68. Son obligaciones de esta Sección:

- a) Mantener limpio y sin deterioro al Hospital dentro de las posibilidades financieras del mismo.
- b) Recibir y entregar con inventario todos los implementos y materiales bajo su custodia.
- c) Pedir instrucciones al Asistente Administrativo en lo tocante a desinfección de pisos, letrinas, ambulancias, recolección de basuras, etc.
- d) Reparar sin demora todos los desperfectos que se vayan presentando.
- e) Mantener los carros y las máquinas limpios y engrasados;
- f) Cuidar de los jardines.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 69. La Institución tendrá un grupo de empleados eventuales cuyos sueldos serán de B/. 30.00, B/. 40.00 y B/. 50.00 mensuales, según sus capacidades, tiempo de servicio y funciones que desempeñan.

Artículo 70. Los Médicos al servicio del Hospital Psiquiátrico Nacional tendrán derecho a percibir, en casos privados, el 50% del valor de los honorarios establecidos por la Institución como tarifa máxima para servicios médicos y de tratamientos; los Médicos que no reciben sueldo del hospital tendrán derecho al 75% de los honorarios prescritos en la tarifa.

Parágrafo: Para obtener el beneficio señalado en el Artículo 71 de este Decreto, es requisito indispensable tener derecho al ejercicio libre de la profesión según las Leyes vigentes.

Artículo 71. Todos los Médicos al servicio del Hospital Psiquiátrico Nacional, exceptuando al Director, al Psiquiatra Jefe y a los Psiquiatras Primeros, están en la obligación de hacer turnos rotativos en proporción al número de médicos existentes y al de médicos necesarios para cada turno.

Artículo 72. Establécese como norma y pauta para aspirar a una posición vacante en la jerarquía médica en el Hospital Psiquiátrico Nacional, el haber servido el cargo inmediato inferior por cinco años.

Parágrafo: Para los efectos del Artículo anterior se debe computar el servicio de internado con independencias de categorías.

Artículo 73. Los Médicos y los Técnicos, remunerados por el Hospital Psiquiátrico se obliga-

rán a servir, a Título Honorífico, Cátedras en la Escuela de Enfermería.

Artículo 74. El horario del personal médico del Hospital Psiquiátrico será el mismo del establecido en el Hospital Santo Tomás.

El del restante personal será el siguiente:

Enfermeras y empleados de las Salas, 8 horas diarias.

Asistente Administrativo y empleados de Oficina, 6-1/2 horas diarias. Empleados que no son de Oficina y eventuales, 8 horas diarias.

Artículo 75. Habrá una Junta Asesora para el estudio y discusión de todos los problemas de la Institución, que asesorará al Director Médico. Esta Junta estará formada por los siguientes miembros:

1. El Director de Salud Pública, quien será el Presidente.
2. El Director Médico.
3. El Psiquiatra Jefe.
4. Un Psiquiatra escogido por el Personal Médico.
5. El Psiquiatra-Coordinador.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1131
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hacen los siguientes nombramientos en las Unidades Sanitarias Móviles.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a las siguientes enfermeras para prestar servicios en las Unidades Sanitarias Móviles así:

Nisla de Aburto, Esmeralda García, María de León y Elvia Núñez.

Artículo segundo: Nómbrase a los siguientes Técnicos para prestar servicios en las Unidades Sanitarias Móviles así:

Roberto de la Guardia, Agustín Caballero y Blanca A. de Caballero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.